

**Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, S.A. de C.V.**

**Estudios de Preinversión de Daños Estructurales en la T1 y T2 y la Sustitución de Subestaciones Eléctricas en el Aeropuerto Internacional Benito Juárez de la Ciudad de México**

Auditoría De Cumplimiento a Inversiones Físicas: 2020-2-09KDN-22-0377-2021

377-DE

***Crterios de Selección***

Esta auditoría se seleccionó con base en los criterios establecidos por la Auditoría Superior de la Federación para la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2020 considerando lo dispuesto en el Plan Estratégico de la ASF.

***Objetivo***

Fiscalizar y verificar la gestión financiera de los recursos federales canalizados al proyecto a fin de comprobar que las inversiones físicas se planearon, programaron, presupuestaron, contrataron, ejecutaron y pagaron de conformidad con la legislación y normativa aplicables.

***Alcance***

	<b>EGRESOS</b>
	Miles de Pesos
Universo Seleccionado	524,725.8
Muestra Auditada	214,597.3
Representatividad de la Muestra	40.9%

El universo seleccionado consta de 539 conceptos que comprendieron la ejecución y supervisión de las obras por un total ejercido de 524,725.8 miles de pesos en 2020, de los cuales se seleccionó para revisión una muestra de 48 conceptos por un importe de 214,597.3 miles de pesos, que representaron el 40.9% del total erogado en la Cuenta Pública en Fiscalización, por ser los más representativos en monto y volumen, como se detalla en la siguiente tabla:

## CONTRATOS Y CONCEPTOS REVISADOS

(Miles de pesos y porcentajes)

Número de contrato	Conceptos		Importe		Alcance de la revisión (%)
	Ejecutados	Seleccionados	Ejercido	Seleccionado	
077-O19-AICMK2-O1	423	25	338,225.6	153,078.3	45.3
068-O19-AICMK2-S1	9	9	20,103.7	20,103.7	100.0
075-O19-AICMK2-S1	106	13	146,096.5	21,115.3	14.5
073-O19-AICMK2-S3	1	1	20,300.0	20,300.0	100.0
Totales	539	48	524,725.8	214,597.3	40.9

FUENTE: Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, S.A. de C.V., Subdirección de Ingeniería, tabla elaborada con base en los expedientes de los contratos revisados, proporcionados por la entidad fiscalizada.

Los proyectos de inversión de infraestructura económica de los “Estudios de Preinversión de Daños estructurales en la T1 y T2” y la “Sustitución de Subestaciones Eléctricas” contaron con suficiencia presupuestal para el Ejercicio Fiscal de 2020 por importes de 166,396.5 miles de pesos y 358,329.3 miles de pesos de recursos federales que fueron registrados como ejercidos en la Cuenta Pública 2020 (en el que se encuentra incluido el monto total fiscalizado de 214,597.3 miles de pesos), en el Tomo VII, Sector Paraestatal, Ramo 09, Comunicaciones y Transportes, KDN, Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, S.A. de C.V., Información Programática, Detalle de Programas y Proyectos de Inversión, con claves de cartera números 1909KDN0002 y 1909KDN0010 y con claves presupuestarias números 09 KDN 3 5 04 005 K028 62905 3 1 0 9 1909KDN0002 y 09 KDN 3 5 04 005 K005 62701 3 1 0 9 1909KDN0010.

**Antecedentes**

Los proyectos de inversión de “Estudios de Preinversión de Daños estructurales en la T1 y T2” y la “Sustitución de Subestaciones Eléctricas” en el Aeropuerto Internacional Benito Juárez Ciudad de México se encuentran localizados en las coordenadas geográficas siguientes: 19°25’42.0”N 99°04’54.1”W y tuvieron como propósito la realización de estudios, pruebas, sondeos mediante instrumentación y calas (muestras de suelo) correspondientes, así como, la sustitución de subestaciones que tienen por objeto dotar al sistema de dicho aeropuerto de las condiciones adecuadas de fiabilidad de los equipos y componentes que conforman la infraestructura eléctrica y con esto evitar su obsolescencia actual.

Para el caso del proyecto de inversión “Estudios de Preinversión de Daños estructurales en la T1 y T2”, dichas pruebas, sondeos y calas se realizaron para determinar la mejor alternativa y efectuar diversas obras correctivas en la Terminal 2 (T2), con el fin de mantener adecuadas condiciones de operabilidad, así como en la Terminal 1 (T1), la ejecución de obras de reforzamiento y mantenimiento con el objeto de atender los problemas de asentamientos diferenciales en el corto plazo.

Como resultado de lo anterior, se emitieron los “Dictámenes Estructurales del Estado Físico de los Edificios Terminales 1 y 2 del Aeropuerto Internacional Benito Juárez Ciudad de

México” en donde se determinó que la T1 presenta desniveles y deslizamientos hacia las pistas del aeropuerto, como resultado de los asentamientos diferenciales en cimentaciones poco profundas ocasionadas por el depósito compresible de suelo en el que se encuentra asentada la terminal y el efecto que produce sobre el mismo el cerro del Peñón de los Baños, y para el caso de la T2 la cual fue construida por medio de dos sistemas diferentes de cimentación, lo que ha generado importantes hundimientos diferenciales entre las estructuras de los “dedos” y el edificio terminal debido a que los “dedos” sur y norte se cimentaron a base de pilotes de fricción, los cuales se mueven en conjunto con los hundimientos que se generan de manera continua en la zona, mientras que la cimentación del edificio Terminal se realizó a base de pilas hundidas a 60 metros de profundidad, lo que hace que el edificio se mantenga relativamente estable en su sitio.

Asimismo, para el caso del proyecto de inversión “Sustitución de Subestaciones Eléctricas”, se requirió modificar el sistema de subestaciones eléctricas del Aeropuerto Internacional Benito Juárez Ciudad de México a uno con las condiciones operativas que le permitan obtener los niveles adecuados de eficiencia y fiabilidad para todos sus componentes, por lo que se realizan los trabajos correspondientes a la construcción, ampliación, modificación y rehabilitación de las subestaciones eléctricas del Edificio Terminal 1 y Área Operacional, y se sustituyen los equipos de las subestaciones eléctricas instalados actualmente en el aeropuerto, por las subestaciones encapsuladas en gas SF6 (Hexafluoruro de Azufre), este tipo de tecnología mejorará el suministro de energía, de manera que esta sea segura, ecológica, continua y eficiente, en comparación con las subestaciones de tipo convencional además de la sustitución de transformadores y plantas de emergencia, así como las acometidas, cableado, accesorios de media tensión y obra civil.

Para efectos de fiscalización de los recursos federales considerados para los proyectos de inversión durante el ejercicio de 2020, se revisaron cuatro contratos, uno de obra pública y tres de servicios relacionados con la misma, los cuales se describen a continuación.

## CONTRATOS Y CONVENIOS REVISADOS

(Miles de pesos y días naturales)

Número, tipo y objeto del contrato/convenio y modalidad de contratación	Fecha de celebración	Contratista	Original	
			Monto	Plazo
077-O19-AICMK2-O1, de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado/LPN. Construcción, Ampliación, Modificación y Rehabilitación de Subestaciones Eléctricas del Edificio Terminal 1 y área operacional en el Aeropuerto Internacional Benito Juárez, Ciudad de México.	06/12/19	Consortio Química Apollo, S.A. de C.V., e Ingeniería Eléctrica y Control Instrumental, S.A de C.V.	462,568.8	12/12/19-20/10/20 314 d.n.
Convenio Modificatorio núm. 1 de ampliación en monto y plazo	20/10/20		40,066.8 (8.7%)	21/10/20-30/03/21 161 d.n. (51.3%)
A la fecha de la revisión (agosto de 2021) los trabajos se encuentran en ejecución, con avance físico-financiero del 93.1%.				
		Monto modificado	502,635.6	475 d.n.
		Ejercido en estimaciones de obra en 2020	338,225.6	
		No erogado	164,410.0	

## Informe Individual del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2020

Número, tipo y objeto del contrato/convenio y modalidad de contratación	Fecha de celebración	Contratista	Original	
			Monto	Plazo
068-O19-AICMK2-S1, de servicios relacionados obra pública a precios unitarios y tiempo determinado/LPN. Supervisión y Control Total de la Obra Construcción, Ampliación, Modificación y Rehabilitación de las Subestaciones Eléctricas del edificio terminal 1 y área operacional en el Aeropuerto Internacional Benito Juárez, Ciudad de México. A la fecha de la revisión (agosto de 2021) los trabajos se encuentran en ejecución, con avance físico-financiero del 92.0%.	04/10/19	Zaldívar Ruíz y Asociados, S.A. de C.V. y Entidad Mexicana de Estudios Especiales S.A. de C.V.	24,814.8	19/11/19-30/10/20 347 d.n.
Ejercido en estimaciones en años anteriores			2,696.0	
Ejercido en estimaciones de obra en 2020			20,103.7	
No erogado			2,015.1	
075-O19-AICMK2-S1, de servicios relacionados con la obra pública a precios unitarios y tiempo determinado/LPN. Realización de los servicios consistentes en: "Estudios especializados y proyecto de reforzamiento estructural en terminal 1 (edificios 01 al 85, puente terminal terrestre) y terminal 2 del Aeropuerto Internacional Benito Juárez Ciudad de México".	02/12/19	Construcciones Nacionales Macye, S.A. de C.V. y Sollar S.A. de C.V.	139,184.7	03/12/19-02/05/20 152 d.n.
Convenio Modificatorio núm. 1 de ampliación en monto y plazo. A la fecha de la revisión (agosto de 2021) los trabajos se encuentran concluidos y finiquitados, con avance físico del 100.0% y financiero del 99.1%.	06/05/20		19,971.4 (14.3%)	03/05/20-31/07/20 90 d.n. (59.2%)
Monto modificado			159,156.1	242 d.n.
Ejercido en estimaciones años anteriores			11,535.6	
Ejercido en estimaciones de obra en 2020			146,096.5	
No erogado			1,524.0	
073-O19-AICMK2-S3, de servicios relacionados con la obra pública a precios unitarios y tiempo determinado / Convenio de Colaboración. Acompañamiento Técnico para la ejecución de los servicios de estudios especializados y proyecto de reforzamiento estructural en terminal 1 (edificios 01 al 85 y puente terminal terrestre) y terminal 2 del Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México.	15/11/19	Universidad Nacional Autónoma de México y el Instituto de Ingeniería de la UNAM.	24,360.0	03/12/19-02/05/20 152 d.n.
Convenio modificadorio núm. 1 de ampliación en plazo. A la fecha de la revisión (agosto de 2021) los trabajos se encuentran concluidos y finiquitados, con avance físico-financiero de 100.0%.	30/04/20			03/05/20-20/08/20 110 d.n. (72.4%)
Periodo modificado				262 d.n.
Ejercido en estimaciones en años anteriores			4,060.0	
Ejercido en estimaciones de obra 2020			20,300.0	

FUENTE: Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, S.A. de C.V., tabla elaborada con base en los expedientes de los contratos revisados, proporcionados por la entidad fiscalizada.

d.n. Días naturales.

LPN Licitación Pública Nacional

### Evaluación del Control Interno

Con base en el análisis de la documentación proporcionada por la entidad fiscalizada, efectuado mediante procedimientos de auditoría, así como la aplicación de cuestionarios de control interno a las unidades administrativas que intervinieron en los procesos de

planeación, programación, presupuestación, contratación, ejecución y pago de los proyectos sujetos de revisión, se evaluaron los mecanismos de control implementados, con el fin de establecer si son suficientes para el cumplimiento de los objetivos, así como determinar el alcance y muestra de la revisión practicada.

### Resultados

1. Con la revisión del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 077-O19-AICMK2-O1 que tuvo por objeto la “Construcción, ampliación, modificación y rehabilitación de Subestaciones Eléctricas del Edificio Terminal 1 y área operacional en el Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México”, se constató que el AICM, por conducto de su residencia de obra autorizó y la supervisión externa, validó pagos por un monto 21,208.6 miles de pesos, en la estimación ordinaria núm. 15 y las extraordinarias núms. 11 y 14 con periodos de ejecución comprendidos del 1 al 30 de noviembre, del 1 al 30 de septiembre y del 1 al 15 de noviembre, todos de 2020, respectivamente, pagadas con recursos presupuestales de 2020, sin verificar que en dichas estimaciones se pagaron la totalidad de los alcances de los conceptos, no obstante, sólo fueron suministrados los equipos sin que éstos fueran instalados ni se realizaran las pruebas necesarias, lo cual se corroboró en el recorrido realizado entre el personal del AICM y la ASF del 30 de junio al 2 de julio de 2021, en los siguientes conceptos:

#### RELACIÓN DE CONCEPTOS

Núm. de concepto	Descripción del Concepto	Importe	Número de equipos suministrados no instalados
62 EP.39 OE	“Suministro e instalación de transformador de distribución de 750 kva de capacidad tipo seco encapsulado, marca Voltran, trihal o equivalente, trifásico, 60 hz, conexión delta estrella, con el neutro sólidamente aterrizado, relación de transformación 23,000-220/127 volts...”	1,062.6	1
Ext. 14	Suministro, instalación y puesta en marcha de conjunto electrógeno marca Cummins Power Generation con motor Cummins y generador Stanford a diésel, 60 hz, 3 fases, 4 hilos, 1800 rpm, factor de potencia 0.80. con sistema de control digital electrónico...”	7,688.7	2
Ext. 16	“Suministro, instalación y puesta en marcha de conjunto electrógeno marca Cummins Power Generation con motor Cummins y generador Stanford a diésel, 60 hz, 3 fases, 4 hilos, 1800 rpm, factor de potencia 0.80. con sistema de control digital electrónico...”	12,457.3	2
TOTAL		21,208.6	5

FUENTE: Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, S.A. de C.V., tabla elaborada con base en los expedientes de los contratos revisados, proporcionados por la entidad fiscalizada.

Lo anterior incumplió los artículos 45, fracción I, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 113, fracciones I y VI, y 115, fracciones V y XI, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; y 66, fracción III, del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; y la cláusula

séptima del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 077-019-AICMK2-O1.

En respuesta y como acción derivada de la reunión de presentación de resultados finales y observaciones preliminares del 1 de septiembre de 2021 formalizada con el acta núm. 005/CP2020, con el oficio núm. OF/DA/SRF/00407/2021 del 17 del mismo mes y año, el Encargado de la Subdirección de Recursos Financieros del AICM remitió copia del oficio núm. 0799/2021 del 15 de septiembre de 2021, con el que el Gerente de Ingeniería Electromecánica manifestó que los trabajos contratados fueron ejecutados en tiempo y forma por la contratista, y se cumplió con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionadas con las Mismas y su reglamento; que los equipos señalados fueron instalados y puestos en operación y que, posteriormente fueron desinstalados y llevados al área designada por el AICM como almacén de la contratista, debido a que el Director Responsable de Obra (DRO) emitió recomendaciones mediante el dictamen del 9 de febrero de 2021 por lo que fue necesario desinstalar y retirar los equipos, ya que se tenía que revisar el cálculo y determinar el diseño así como las nuevas especificaciones para la losa de cimentación de las secciones 02 y 03 de la Subestación Beta debido a que existen condiciones que podrían poner en riesgo el funcionamiento de dichas secciones; que en la minuta del 25 de febrero de 2021 se indicó a la contratista retirar los equipos ya instalados en dichas áreas; que en el reporte de UVIE 496:016/2021 del 22 de febrero de 2021 la Unidad Verificadora de Instalaciones Eléctricas recomendó continuar con el suministro eléctrico de esa acometida de acuerdo con el esquema existente y una vez que se atendiera el tema estructural se volvieran a instalar los equipos; y por último, se informó que los trabajos para la reestructuración de la losa de cimentación de la Subestación Beta fueron terminados, aunado a que los equipos antes mencionados fueron reinstalados nuevamente y se encuentran en operación.

Sobre el particular, una vez revisada y analizada la información y documentación proporcionada, la ASF determinó que subsiste la observación, debido a que no se demostró que se hubieran instalado, desinstalado y vueltos a instalar los equipos observados ya que en las estimaciones y en sus soportes correspondientes no se identificó que éstos hubieran sido colocados o instalados así como que se hayan realizado las pruebas necesarias para su puesta en marcha u operación, ni se registró en notas de bitácora las distintas acciones realizadas con dichos equipos. Por último, no se proporcionó la documentación que acreditara que los equipos ya se encuentran instalados y en operación. Debido a lo anterior, persiste el importe observado de 21,208.6 miles de pesos.

#### 2020-2-09KDN-22-0377-06-001 **Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio, o ambos, a la Hacienda Pública Federal por un monto de 21,208,604.37 pesos (veintiún millones doscientos ocho mil seiscientos cuatro pesos 37/100 M.N.), por los pagos realizados con cargo en el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 077-019-AICMK2-O1 que fue autorizado por el AICM, por conducto de su residencia de obra y validados por la supervisión externa, en la estimación ordinaria núm. 15 y las extraordinarias núms. 11 y 14 con periodos de ejecución comprendidos del 1 al 30 de noviembre, del 1 al 30 de septiembre y del 1 al 15 de noviembre,

todos de 2020, respectivamente, pagadas con recursos presupuestales de 2020, debido a que en dichas estimaciones se pagaron la totalidad de los alcances de los conceptos núms. 62 EP.39 OE. "Suministro e instalación de transformador de distribución de 750 kva de capacidad tipo seco encapsulado, marca Voltran, trihal o equivalente, trifásico, 60 hz, conexión delta estrella, con el neutro sólidamente aterrizado, relación de transformación 23,000-220/127 volts"; Ext. 14 "Suministro, instalación y puesta en marcha de conjunto electrógeno marca Cummins Power Generation con motor Cummins y generador Stanford a diésel, 60 hz, 3 fases, 4 hilos, 1800 rpm, factor de potencia 0.80. con sistema de control digital electrónico" y Ext. 16 "Suministro, instalación y puesta en marcha de conjunto electrógeno marca Cummins Power Generation con motor Cummins y generador Stanford a diésel, 60 hz, 3 fases, 4 hilos, 1800 rpm, factor de potencia 0.80. con sistema de control digital electrónico", además de los intereses generados desde la fecha de pago hasta la de su recuperación; no obstante que sólo fueron suministrados un equipo para el primer concepto y dos equipos para cada uno de los conceptos restantes, sin que éstos fueran instalados ni se realizaran las pruebas necesarias, lo cual se corroboró en el recorrido realizado entre el personal del AICM y la ASF del 30 de junio al 2 de julio de 2021; lo anterior, en incumplimiento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículo 45, fracción I; del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículos 113, fracciones I y VI, y 115, fracciones V y XI; del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 66, fracción III; y del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 077-O19-AICMK2-O1, cláusula séptima.

### **Causa Raíz Probable de la Irregularidad**

Falta de supervisión en la ejecución de los trabajos.

2. En la revisión del contrato de servicios relacionados con la obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 068-O19-AICMK2-S1 que tuvo por objeto la "Supervisión y Control Total de la Obra Construcción, Ampliación, Modificación y Rehabilitación de las Subestaciones Eléctricas del edificio terminal 1 y área operacional en el Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México", se observó que el AICM no exigió a la empresa de supervisión que cumpliera con los alcances establecidos en su contrato, ya que permitió pagos en el concepto ordinario núm. 62 EP.39 OE y los conceptos fuera del catálogo original núms. Ext. 14 y Ext. 16, a cargo del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 077-O19-AICMK2-O1, en virtud de que es responsable solidaria con la empresa contratista que no ejecutó los trabajos de dichos conceptos, debido a que únicamente se suministraron los equipos y no se instalaron ni se realizaron las pruebas necesarias; lo anterior, en incumplimiento de los artículos 46, fracciones IX y X, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 7, fracciones I y VI, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 115, fracción XVI, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; y 5, de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; y de las cláusulas décimo sexta y décimo séptima, del contrato plurianual de servicios relacionados con la obra pública núm. 068-O19-AICMK2-S1.

En respuesta y como acción derivada de la reunión de presentación de resultados finales y observaciones preliminares del 1 de septiembre de 2021 formalizada con el acta núm. 005/CP2020, con el oficio núm. OF/DA/SRF/00407/2021 del 17 del mismo mes y año, el Encargado de la Subdirección de Recursos Financieros del AICM remitió copia del oficio núm. 0800/2021 del 15 de septiembre de 2021 con el que, el Gerente de Ingeniería Electromecánica manifestó que los trabajos contratados fueron ejecutados en tiempo y forma por la contratista, y se cumplió con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionadas con las Mismas y su reglamento; que los equipos señalados fueron instalados y puestos en operación y que, posteriormente fueron desinstalados y llevados al área designada por el AICM como almacén de la contratista, debido a que el Director Responsable de Obra (DRO) emitió recomendaciones mediante el dictamen del 9 de febrero de 2021, por lo que fue necesario desinstalar y retirar los equipos, ya que se tenía que revisar el cálculo y determinar el diseño así como las nuevas especificaciones para la losa de cimentación de las secciones 02 y 03 de la Subestación Beta debido a que existen condiciones que podrían poner en riesgo el funcionamiento de dichas secciones; que en la minuta del 25 de febrero de 2021 se indicó a la contratista retirar los equipos ya instalados en dichas áreas; que en el reporte de UVIE 496:016/2021 del 22 de febrero de 2021 la Unidad Verificadora de Instalaciones Eléctricas recomendó continuar con el suministro eléctrico de esa acometida de acuerdo con el esquema existente y una vez que se atendiera el tema estructural se volvieran a instalar los equipos; y por último, se informó que los trabajos para la reestructuración de la losa de cimentación de la Subestación Beta fueron terminados además de que los equipos antes mencionados fueron reinstalados nuevamente y se encuentran en operación, por lo que la empresa supervisora cumplió con las obligaciones a su cargo.

Sobre el particular, una vez revisada y analizada la información y documentación proporcionada, la ASF determinó que subsiste la observación, debido a que la empresa supervisora no cumplió con los alcances establecidos en su contrato en virtud de que no se acreditó que se hubieran instalado, desinstalado y vueltos a instalar los equipos observados ya que en las estimaciones y en sus soportes correspondientes no se identificó que éstos hubieran sido colocados o instalados así como que se hayan realizado las pruebas necesarias para su puesta en marcha u operación, ni se registró en notas de bitácora las distintas acciones realizadas con dichos equipos. Por último, no se proporcionó la documentación que acreditara que los equipos ya se encuentran instalados y en operación.

2020-9-09KDN-22-0377-08-001

**Promoción de Responsabilidad Administrativa**

**Sancionatoria**

La Auditoría Superior de la Federación emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control en el Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, S.A. de C.V., o su equivalente realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, no exigieron a la empresa de supervisión que cumpliera con los alcances establecidos en su contrato, ya que permitió pagos en el concepto ordinario núm. 62 EP.39 OE y los conceptos fuera del catálogo original núms. Ext. 14 y Ext. 16, a cargo del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 077-019-



AICMK2-01, en virtud de que es responsable solidaria con la empresa contratista que no ejecutó los trabajos de dichos conceptos, debido a que únicamente se suministraron los equipos y no se instalaron ni se realizaron las pruebas necesarias; lo anterior, en incumplimiento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículo 46, fracciones IX y X; de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, artículo 7, fracciones I y VI; del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículo 115, fracción XVI; de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, artículo 5; y del contrato plurianual de servicios relacionados con la obra pública núm. 068-019-AICMK2-S1, cláusulas décimo sexta y décimo séptima.

**3.** Con la revisión del contrato plurianual de servicios relacionados con la obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 075-019-AICMK2-S1 que tuvo por objeto la realización de los servicios consistentes en: “Estudios especializados y proyecto de reforzamiento estructural en terminal 1 (edificios 01 al 85, puente terminal terrestre) y terminal 2 del Aeropuerto Internacional Benito Juárez Ciudad de México”, se constató que existen deficiencias en la elaboración del finiquito, ya que no se señalaron las razones que justifiquen la aplicación del incremento al costo del contrato ni la constancia de entrega de la garantía de vicios ocultos, no obstante que se contó con el dictamen técnico para formalizar el convenio modificatorio de diferimiento y el “Convenio Modificatorio Adicional” así como con la fianza de vicios ocultos correspondiente.

En respuesta y como acción derivada de la reunión de presentación de resultados finales y observaciones preliminares del 1 de septiembre de 2021 formalizada con el acta núm. 005/CP2020, con el oficio núm. OF/DA/SRF/00413/2021 del 21 de septiembre de 2021, el Encargado de la Subdirección de Recursos Financieros del AICM remitió copia del oficio núm. SI/GPC/811/2021 del 20 del mismo mes y año, con el que el Gerente de Proyectos y Concursos de la Subdirección de Ingeniería del AICM proporcionó copia del oficio circular núm. CI/SI-GPC/002/2021 de la misma fecha, mediante el cual instruyó a los servidores públicos que realizan los finiquitos de obra pública que cumplan cabalmente con las disposiciones establecidas en las fracciones VII y IX, del artículo 170, del Reglamento de la Ley de Obras públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y verificar en forma particular, que en los finiquitos de los contratos formalizados se señalen las razones que justifiquen el incremento al costo de los mismos cuando éste ocurra; asimismo, en dichos finiquitos se incorpore la constancia de entrega de la garantía de vicios ocultos.

Sobre el particular, una vez revisada y analizada la información y documentación proporcionada, la ASF determinó que se solventa la observación, ya que en el transcurso de la auditoría y con motivo de la intervención de la ASF, se realizaron las acciones de control necesarias mediante el oficio circular núm. CI/SI-GPC/002/2021 del 20 de septiembre de 2021, con el cual el Gerente de Proyectos y Concursos de la Subdirección de Ingeniería del AICM instruyó a los servidores públicos que realizan los finiquitos de obra pública, que en lo sucesivo en los finiquitos de los contratos formalizados se señalen las razones que justifiquen el incremento al costo de los mismos cuando éste ocurra; asimismo se incorpore la constancia de entrega de la garantía de vicios ocultos.

**4.** Con la revisión del contrato plurianual de servicios relacionados con la obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 075-O19-AICMK2-S1, se constató que el AICM no incluyó en el Dictamen y el Convenio Modificatorio el concepto no considerado en el catálogo original núm. 003 “Levantamiento de azoteas de los equipos existentes que representan cargas adicionales...”, no obstante que fue solicitado por la empresa contratista y que éste fue ejecutado y pagado.

En respuesta y como acción derivada de la reunión de presentación de resultados finales y observaciones preliminares del 1 de septiembre de 2021 formalizada con el acta núm. 005/CP2020, con el oficio núm. OF/DA/SRF/00413/2021 del 21 de septiembre de 2021, el Encargado de la Subdirección de Recursos Financieros del AICM remitió copia del oficio núm. SI/GPC/811/2021 del 20 del mismo mes y año, con el que el Gerente de Proyectos y Concursos de la Subdirección de Ingeniería del AICM proporcionó copia del oficio circular núm. CI/SI-GPC/003/2021 de la misma fecha, mediante el cual instruyó a los residentes de obra que cumplan cabalmente con las funciones establecidas en las fracciones I y VI, del artículo 113, del Reglamento de la Ley de Obras públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 59, párrafo noveno, de la Ley de Obras públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, para que en los dictámenes técnicos así como los convenios modificatorios de los contratos formalizados se incluyan en los mismos, los conceptos no considerados en el catálogo original que hayan sido conciliados entre el AICM y la contratista para que formen parte de los contratos y sean susceptibles de ser ejecutados y pagados.

Sobre el particular, una vez revisada y analizada la información y documentación proporcionada, la ASF determinó que se solventa la observación, ya que en el transcurso de la auditoría y con motivo de la intervención de la ASF, se realizaron las acciones de control necesarias mediante el oficio circular núm. CI/SI-GPC/003/2021 del 20 de septiembre de 2021, con el cual el Gerente de Proyectos y Concursos de la Subdirección de Ingeniería del AICM instruyó a los residentes de obra para que cumplan cabalmente con las funciones establecidas en las fracciones I y VI, del artículo 113, del Reglamento de la Ley de Obras públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y en cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 59, párrafo noveno, de la Ley de Obras públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, para que en los dictámenes técnicos así como los convenios modificatorios de los contratos formalizados se incluyan en los mismos, los conceptos no considerados en el catálogo original que hayan sido conciliados entre el AICM y la contratista para que formen parte de los contratos y sean susceptibles de ser ejecutados y pagados.

**5.** Se comprobó que la entidad fiscalizada contó con los recursos presupuestales necesarios para la construcción de las obras y servicios, ya que mediante el oficio núm. AICM/DG/OLI.03/20 del 6 de abril de 2020 le fueron asignados a los proyectos “Estudios de Preinversión de Daños estructurales en la T1 y T2” y la “Sustitución de Subestaciones Eléctricas”, importes de 186,458.5 y 481,989.6 miles de pesos, respectivamente; y que posteriormente, mediante el oficio núm. AICM/DG/OLI-08/20 del 29 de enero de 2021 fue modificado el programa de inversión aprobado para el ejercicio 2020 a nivel de flujo de efectivo y devengable al AICM por montos de 166,396.5 y 358,329.3 miles de pesos, el cual

incluye los trabajos antes indicados; adicionalmente, se comprobó que los contratos se adjudicaron a las empresas cuyas proposiciones resultaron solventes porque reunieron, conforme a los criterios de adjudicación establecidos en la convocatoria, las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la convocante.

### **Montos por Aclarar**

Se determinaron 21,208,604.37 pesos pendientes por aclarar.

### **Buen Gobierno**

Impacto de lo observado por la ASF para buen gobierno: Controles internos.

### **Resumen de Resultados, Observaciones y Acciones**

Se determinaron 5 resultados, de los cuales, en uno no se detectó irregularidad y 2 fueron solventados por la entidad fiscalizada antes de la emisión de este Informe. Los 2 restantes generaron:

1 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria y 1 Pliego de Observaciones.

#### **Consideraciones para el seguimiento**

Los resultados, observaciones y acciones contenidos en el presente informe de auditoría se comunicarán a la entidad fiscalizada, en términos de los artículos 79 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 39 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, para que en un plazo de 30 días hábiles presente la información y realice las consideraciones que estime pertinentes.

En tal virtud, las recomendaciones y acciones que se presentan en este informe de auditoría se encuentran sujetas al proceso de seguimiento, por lo que, debido a la información y consideraciones que en su caso proporcione la entidad fiscalizada podrán atenderse o no, solventarse o generar la acción superveniente que corresponda de conformidad con el marco jurídico que regule la materia.

### **Dictamen**

El presente dictamen se emite el 15 de octubre de 2021, fecha de conclusión de los trabajos de auditoría, la cual se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada y de cuya veracidad es responsable. Con base en los resultados obtenidos en la auditoría practicada cuyo objetivo fue fiscalizar y verificar la gestión financiera de los recursos federales canalizados a los proyectos “Estudios de Preinversión de Daños Estructurales en la T1 y T2 y la Sustitución de Subestaciones Eléctricas en el Aeropuerto Internacional Benito Juárez de la Ciudad de México” a fin de comprobar que las inversiones físicas se planearon, programaron, presupuestaron, contrataron, ejecutaron y pagaron de conformidad con la legislación y normativa aplicable, y específicamente respecto de la muestra revisada que se establece en

el apartado relativo al alcance, se concluye que, en términos generales, el Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, S.A. de C.V., cumplió las disposiciones legales y normativas que son aplicables en la materia, excepto por las irregularidades siguientes:

- Deficiencias en la formalización del finiquito, ya que no se señalaron las razones que justifiquen la aplicación del incremento al costo del contrato ni la constancia de entrega de la garantía de vicios ocultos, observación que en el transcurso de la auditoría y con motivo de la intervención de la ASF se realizaron las acciones de control necesarias.
- No se incluyó en el Dictamen y el Convenio Modificatorio el concepto extraordinario núm. 003 “Levantamiento de azoteas de los equipos existentes que representan cargas adicionales...”, observación que en el transcurso de la auditoría y con motivo de la intervención de la ASF se realizaron las acciones de control necesarias.
- No se exigió a la empresa de supervisión que cumpliera con sus alcances establecidos en su contrato, debido a que permitió pagos de la totalidad de los alcances de tres conceptos en el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 077-O19-AICMK2-O1, cuando sólo se suministraron los equipos sin que éstos fueran instalados ni se realizaran las pruebas necesarias.
- Además, se observaron 21,208.6 miles de pesos, ya que se pagó la totalidad de los alcances de tres conceptos, cuando sólo se suministraron los equipos sin que éstos fueran instalados ni se realizaran las pruebas necesarias.

***Servidores públicos que intervinieron en la auditoría:***

Director de Área

Director General

Eduardo Alejandro Pérez Ramírez

Arq. José María Noguera Solís

***Comentarios de la Entidad Fiscalizada***

Es importante señalar que la documentación proporcionada por la entidad fiscalizada para aclarar o justificar los resultados y las observaciones presentadas en las reuniones fue analizada con el fin de determinar la procedencia de eliminar, rectificar o ratificar los resultados y las observaciones preliminares determinados por la Auditoría Superior de la Federación y que se presentó a este órgano técnico de fiscalización para efectos de la elaboración definitiva del Informe General Ejecutivo del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública.

## **Apéndices**

### *Procedimientos de Auditoría Aplicados*

1. Verificar que la planeación, programación, presupuestación y contratación se realizaron de conformidad con la legislación y normativa aplicables.
2. Verificar que la ejecución y pago de los trabajos se realizaron de conformidad con la legislación y normativa aplicables.

### *Áreas Revisadas*

La Subdirección de Recursos Financieros, la Gerencia de Ingeniería Electromecánica y la Gerencia de Proyectos y Concursos del Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, S.A. de C.V.

### *Disposiciones Jurídicas y Normativas Incumplidas*

Durante el desarrollo de la auditoría practicada, se determinaron incumplimientos de las leyes, reglamentos y disposiciones normativas que a continuación se mencionan:

1. Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas: artículos 45, fracción I y 46, fracciones IX y X.
2. Ley General de Responsabilidades Administrativas: artículo 7, fracciones I y VI.
3. Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas: artículos 113, fracciones I y VI; y 115, fracciones V, XI y XVI.
4. Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria: artículo 66, fracción III.
5. Otras disposiciones de carácter general, específico, estatal o municipal: de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, artículo 5; del contrato plurianual de servicios relacionados con la obra pública núm. 068-O19-AICMK2-S1, las cláusulas décimo sexta y décimo séptima; y del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 077-O19-AICMK2-O1, cláusula séptima.

### *Fundamento Jurídico de la ASF para Promover Acciones y Recomendaciones*

Las facultades de la Auditoría Superior de la Federación para promover o emitir las acciones derivadas de la auditoría practicada encuentran su sustento jurídico en las disposiciones siguientes:

Artículo 79, fracciones II, párrafo tercero, y IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículos 10, fracción I, 14, fracción III, 15, 17, fracción XV, 36, fracción V, 39, 40, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.